



COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS DE BAJA CALIFORNIA SUR

Mtra. Charlene Ramos Hernández, la Presidenta y Representante Legal de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Baja California Sur, en términos de lo dispuesto por los artículos 6, 102, apartado B y 123 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 85 apartado B de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur; 74 y 76 de la Ley Federal del Trabajo; 22 fracciones I, IX y X y 96 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Baja California Sur; 3 fracción XII, 121 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 14, 20 y 22 fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California Sur.

CONSIDERANDO

1. Que la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Baja California Sur (CEDHBCS), es un Organismo Constitucional Público Autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía de gestión en el ejercicio de sus atribuciones, sujetándose únicamente a la Ley de Presupuesto y de Responsabilidad Hacendaria del Estado de Baja California Sur así como la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California Sur; misma que tiene competencia en el ámbito territorial del Estado de Baja California Sur para vigilar, proteger, defender, garantizar, investigar, estudiar, promover y difundir los Derechos Humanos establecidos en nuestro máximo ordenamiento jurídico, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos así como los Tratados Internacionales en la materia suscritos y ratificados por nuestro país, entre otros.
2. Que la Presidencia de este Organismo Protector de Derechos Humanos, en atención a las facultades que le atribuye la Ley de la Comisión de Derechos Humanos para el Estado de Baja California Sur, es la encargada de dirigir y vigilar por el adecuado funcionamiento institucional y las áreas que la integran, para lo cual podrá definir las medidas que considere oportunas para dicho fin.
3. Que la CEDHBCS se encuentra conformada por diversas áreas que se encargan de dar trámite a diversos procedimientos para el cumplimiento de su objeto legal, entre las cuales se encuentra, las Visitadurías, y la Dirección de Orientación y Quejas; la Secretaría Ejecutiva; la Dirección de Comunicación Social; la Dirección de Administración; una Unidad de Transparencia y un Órgano Interno de Control.



COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS DE BAJA CALIFORNIA SUR

4. Que para efectos de recepción y atención de quejas o denuncias y los casos que este Organismo considere urgentes, todos los días y horas son hábiles, de acuerdo a lo establecido por el numeral 55 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Baja California Sur.

5. Que con el propósito de salvaguardar los derechos humanos laborales de las y los colaboradores de esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Baja California Sur, y de acuerdo al artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo, en el cual se establecen los días inhábiles obligatorios: el 1° de enero; el primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero; el tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de marzo; el 1° de mayo; el 16 de septiembre; el 1° de octubre de cada seis años, cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal, el tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre; el 25 de diciembre; y los que determinen las leyes federales y locales electorales, en el caso de elecciones ordinarias, para efectuar la jornada electoral. Todos los días enunciados se consideraran inhábiles, y por lo tanto, se suspenderán plazos inherentes a los procedimientos a cargo de la Dirección de Orientación y Quejas, las Visitadurías, la Unidad de Transparencia, la Secretaría Ejecutiva y del Órgano Interno de Control y en general todos los procedimientos y actividades de esta Comisión Estatal.

6. Que acorde con las disposiciones, es de mencionarse que las y los colaboradores de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Baja California Sur, que tengan más de seis meses consecutivos de servicio podrán tener derecho a disfrutar dos periodos vacacionales anuales, de diez días laborables cada uno, en las fechas que se señalen para tal efecto, siendo atribuciones de la persona que ostente la titularidad de este Organismo, el determinar y publicar anualmente los periodos vacacionales en los que las y los trabajadores podrán gozar de este derecho. Que para efectos de lo antes establecido se determinó que el primer periodo vacacional comprenderá los días del 21 de julio al 01 de agosto del año en curso. Por lo que hace al segundo periodo vacacional comprenderá los días del 22 de enero de 2025 al 02 de enero de 2026. En ambos periodos se aplicará la correspondiente suspensión de plazos.

7. Que existen fechas en las que las oficinas de organismos del Estado dejan de brindar sus servicios por diversas conmemoraciones que forman parte de la identidad y cultura de nuestro Estado como jueves y viernes de la denominada



COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS DE BAJA CALIFORNIA SUR

“Semana Santa”, y el 2 de noviembre en el que se celebra el “Día de Muertos”, los cuales inciden en el desarrollo normal de las actividades ordinarias de la Comisión. En atención a esas circunstancias, en años anteriores, se ha determinado la suspensión de plazos inherentes a los procedimientos llevados por la Dirección de Orientación y Quejas, las Visitadurías, la Secretaría Ejecutiva, la Unidad de Transparencia, la Dirección de Administración, y en lo general en los procedimientos que se llevan en esta Comisión.

Por las anteriores consideraciones y fundamentos, se emite el siguiente:

ACUERDO A/001/2025 DE LA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS DE BAJA CALIFORNIA SUR, MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECEN LOS DÍAS INHÁBILES Y SUSPENSIÓN DE PLAZOS PARA EL AÑO 2025, PARA EFECTOS DE LOS ACTOS Y PROCEDIMIENTOS DE SU COMPETENCIA, POR LO QUE SE DECLARA LA SUSPENSIÓN DE PLAZOS INHERENTES A LOS DIVERSOS PROCEDIMIENTOS QUE SE SUBSTANCIAN EN LA COMISIÓN, INCLUYENDO DE MANERA ENUNCIATIVA Y NO LIMITATIVA, LOS ASUNTOS A CARGO DE LA DIRECCIÓN DE ORIENTACIÓN Y QUEJAS; LAS VISITADURÍAS, LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA, LA SECRETARÍA EJECUTIVA, LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN, Y EL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL.

ACUERDO

PRIMERO. Se establecen como inhábiles en la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Baja California Sur para el año 2025, los siguientes: 1 al 3 de enero, 3 de febrero, 17 de marzo, 17 y 18 de abril, 1 de mayo, del 21 de julio al 01 de agosto por primer periodo vacacional, 16 de septiembre, 17 de noviembre, 22 al 31 de diciembre por segundo periodo vacacional; en ese sentido, en dichas fechas se determina la suspensión de plazos inherentes a los procedimientos llevados por la Dirección de Orientación y Queja, las Visitadurías, Secretaría Ejecutiva, Dirección de Administración, Unidad de Transparencia, Órgano Interno de Control y en general la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Baja California Sur.

No se suspenderán plazos y términos para la recepción de solicitudes iniciales de quejas, en la atención de asuntos graves y/o urgentes competencia de esta



COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS DE BAJA CALIFORNIA SUR

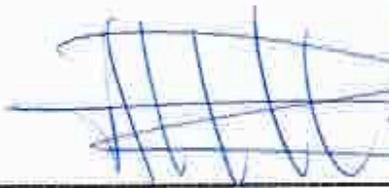
Comisión, así como aquellos en que se solicite a las autoridades competentes tomen todas las medidas cautelares precautorias, de conservación o de restitución de derechos humanos, necesarias para evitar la consumación irreparable de las presuntas violaciones a derechos humanos de que se tengan conocimiento, o hacer cesar sus efectos.

SEGUNDO. En atención al punto de acuerdo **PRIMERO**, se instruye a las personas Titulares de las áreas de la Comisión, determinar y establecer las guardias oportunas para la tramitación de asuntos urgentes y las que se requieran por necesidades del servicio.

TERCERO. Se instruye al área de Secretaría Ejecutiva de esta Comisión para que realice las gestiones necesarias para publicar el presente Acuerdo en el sitio de internet <https://www.derechoshumanosbcs.org.mx/>, en el apartado de "Estrados electrónicos" durante el plazo igual a su vigencia.

SEXTO. El presente Acuerdo entra en vigor el día de su firma.

Baja California Sur, a los 31 días de enero del año dos mil veinticinco.



MTRA. CHARLENE RAMOS HERNÁNDEZ SUR
Presidenta de la Comisión Estatal
de los Derechos Humanos de Baja California Sur



COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS DE BAJA CALIFORNIA SUR

Mtra. Charlene Ramos Hernández, la Presidenta y Representante Legal de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Baja California Sur, en términos de lo dispuesto por los artículos 6, 102, apartado B y 123 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 85 apartado B de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur; 74 y 76 de la Ley Federal del Trabajo; 22 fracciones I, IX y X y 96 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Baja California Sur; 3 fracción XII, 121 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 14, 20 y 22 fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California Sur.

CONSIDERANDO

1. Que la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Baja California Sur (CEDHBCS), es un Organismo Constitucional Público Autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía de gestión en el ejercicio de sus atribuciones, sujetándose únicamente a la Ley de Presupuesto y de Responsabilidad Hacendaria del Estado de Baja California Sur así como la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California Sur; misma que tiene competencia en el ámbito territorial del Estado de Baja California Sur para vigilar, proteger, defender, garantizar, investigar, estudiar, promover y difundir los Derechos Humanos establecidos en nuestro máximo ordenamiento jurídico, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos así como los Tratados Internacionales en la materia suscritos y ratificados por nuestro país, entre otros.
2. Que la Presidencia de este Organismo Protector de Derechos Humanos, en atención a las facultades que le atribuye la Ley de la Comisión de Derechos Humanos para el Estado de Baja California Sur, es la encargada de dirigir y vigilar por el adecuado funcionamiento institucional y las áreas que la integran, para lo cual podrá definir las medidas que considere oportunas para dicho fin.
3. Que la CEDHBCS se encuentra conformada por diversas áreas que se encargan de dar trámite a diversos procedimientos para el cumplimiento de su objeto legal, entre las cuales se encuentra, las Visitadurías, y la Dirección de Orientación y Quejas; la Secretaría Ejecutiva; la Dirección de Comunicación Social; la Dirección de Administración; una Unidad de Transparencia y un Órgano Interno de Control.



COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS DE BAJA CALIFORNIA SUR

4. Que para efectos de recepción y atención de quejas o denuncias y los casos que este Organismo considere urgentes, todos los días y horas son hábiles, de acuerdo a lo establecido por el numeral 55 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Baja California Sur.
5. Que con el propósito de salvaguardar los derechos humanos laborales de las y los colaboradores de esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Baja California Sur, y de acuerdo al artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo, en el cual se establecen los días inhábiles obligatorios: el 1° de enero; el primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero; el tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de marzo; el 1° de mayo; el 16 de septiembre; el 1° de octubre de cada seis años, cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal, el tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre; el 25 de diciembre; y los que determinen las leyes federales y locales electorales, en el caso de elecciones ordinarias, para efectuar la jornada electoral. Todos los días enunciados se consideraran inhábiles, y por lo tanto, se suspenderán plazos inherentes a los procedimientos a cargo de la Dirección de Orientación y Quejas, las Visitadurías, la Unidad de Transparencia, la Secretaría Ejecutiva y del Órgano Interno de Control y en general todos los procedimientos y actividades de esta Comisión Estatal.
6. Que acorde con las disposiciones, es de mencionarse que las y los colaboradores de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Baja California Sur, que tengan más de seis meses consecutivos de servicio podrán tener derecho a disfrutar dos periodos vacacionales anuales, de diez días laborables cada uno, en las fechas que se señalen para tal efecto, siendo atribuciones de la persona que ostente la titularidad de este Organismo, el determinar y publicar anualmente los periodos vacacionales en los que las y los trabajadores podrán gozar de este derecho. Que para efectos de lo antes establecido se determinó que el primer periodo vacacional comprenderá los días del 21 de julio al 01 de agosto del año en curso. Por lo que hace al segundo periodo vacacional comprenderá los días del 22 de enero de 2025 al 02 de enero de 2026. En ambos periodos se aplicará la correspondiente suspensión de plazos.
7. Que existen fechas en las que las oficinas de organismos del Estado dejan de brindar sus servicios por diversas conmemoraciones que forman parte de la identidad y cultura de nuestro Estado como jueves y viernes de la denominada



COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS DE BAJA CALIFORNIA SUR

“Semana Santa”, y el 2 de noviembre en el que se celebra el “Día de Muertos”, los cuales inciden en el desarrollo normal de las actividades ordinarias de la Comisión. En atención a esas circunstancias, en años anteriores, se ha determinado la suspensión de plazos inherentes a los procedimientos llevados por la Dirección de Orientación y Quejas, las Visitadurías, la Secretaría Ejecutiva, la Unidad de Transparencia, la Dirección de Administración, y en lo general en los procedimientos que se llevan en esta Comisión.

Por las anteriores consideraciones y fundamentos, se emite el siguiente:

ACUERDO A/001/2025 DE LA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS DE BAJA CALIFORNIA SUR, MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECEN LOS DÍAS INHÁBILES Y SUSPENSIÓN DE PLAZOS PARA EL AÑO 2025, PARA EFECTOS DE LOS ACTOS Y PROCEDIMIENTOS DE SU COMPETENCIA, POR LO QUE SE DECLARA LA SUSPENSIÓN DE PLAZOS INHERENTES A LOS DIVERSOS PROCEDIMIENTOS QUE SE SUBSTANCIAN EN LA COMISIÓN, INCLUYENDO DE MANERA ENUNCIATIVA Y NO LIMITATIVA, LOS ASUNTOS A CARGO DE LA DIRECCIÓN DE ORIENTACIÓN Y QUEJAS; LAS VISITADURÍAS, LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA, LA SECRETARÍA EJECUTIVA, LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN, Y EL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL.

ACUERDO

PRIMERO. Se establecen como inhábiles en la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Baja California Sur para el año 2025, los siguientes: 1 al 3 de enero, 3 de febrero, 17 de marzo, 17 y 18 de abril, 1 de mayo, del 21 de julio al 01 de agosto por primer periodo vacacional, 16 de septiembre, 17 de noviembre, 22 al 31 de diciembre por segundo periodo vacacional; en ese sentido, en dichas fechas se determina la suspensión de plazos inherentes a los procedimientos llevados por la Dirección de Orientación y Queja, las Visitadurías, Secretaría Ejecutiva, Dirección de Administración, Unidad de Transparencia, Órgano Interno de Control y en general la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Baja California Sur.

No se suspenderán plazos y términos para la recepción de solicitudes iniciales de quejas, en la atención de asuntos graves y/o urgentes competencia de esta



COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS DE BAJA CALIFORNIA SUR

Comisión, así como aquellos en que se solicite a las autoridades competentes tomen todas las medidas cautelares precautorias, de conservación o de restitución de derechos humanos, necesarias para evitar la consumación irreparable de las presuntas violaciones a derechos humanos de que se tengan conocimiento, o hacer cesar sus efectos.

SEGUNDO. En atención al punto de acuerdo **PRIMERO**, se instruye a las personas Titulares de las áreas de la Comisión, determinar y establecer las guardias oportunas para la tramitación de asuntos urgentes y las que se requieran por necesidades del servicio.

TERCERO. Se instruye al área de Secretaría Ejecutiva de esta Comisión para que realice las gestiones necesarias para publicar el presente Acuerdo en el sitio de internet <https://www.derechoshumanosbcs.org.mx/>, en el apartado de “Estrados electrónicos” durante el plazo igual a su vigencia.

SEXTO. El presente Acuerdo entra en vigor el día de su firma.

Baja California Sur, a los 31 días de enero del año dos mil veinticinco.


MTRA. CHARLENE RAMOS HERNÁNDEZ SUR
Presidenta de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Baja California Sur